

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO

DE 2018

()

Por la cual se modifica la Resolución 9528 de 2017 y se adoptan políticas contables para la Implementación del nuevo Marco Normativo Contable expedido por la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, numerales 7 y 8 del artículo 2 del Decreto 4890 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 533 de 2015, por la cual incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1314 de 2009 por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e información Financiera y de Aseguramiento de Información Aceptados en Colombia, se señalan la Autoridades Competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las Entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Que la misma Ley 1314 en el párrafo del Artículo 1 señala que "las facultades de intervención establecidas en esta Ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos".

Que la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución No.533 de 2015, "por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones".

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No.484 de 2017 "por la cual se modifica el anexo de la Resolución No.533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición; Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 4º de la Resolución No.533 de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Que dada la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y la complejidad del mismo, se emitió la Resolución No.11221 de 2015 "por la cual se crea el Comité Implementador para la Convergencia hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ministerio de Defensa Nacional, y se dictan otras disposiciones", a través de la cual se creó el comité implementador cuya finalidad principal es "Recomendar las políticas, directrices y procedimientos administrativos y financieros, que permitan la Convergencia hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), garantizando el cumplimiento de los objetivos referentes a la rendición de cuentas, toma de decisiones y control, al interior de las Unidades Ejecutoras" con alcance a la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional y 1601 Policía Nacional.

Que mediante Resolución 9528 del 2017 "Por la cual se adoptan las políticas contables para la Implementación del nuevo Marco Normativo Contable expedido por la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, y se dictan otras disposiciones" el Ministerio de Defensa adoptó 13 políticas contables.

Que en consideración a que el año 2018 es el primer periodo de aplicación del nuevo Marco Normativo Contable, se identificó la necesidad de ajustar las políticas contables No. 1 Propiedades, planta y equipo; No. 3 Beneficios a Empleados y No. 7 Intangibles; además

de adoptar nuevas políticas que permitan cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que el Comité Implementador para la Convergencia hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) del Ministerio de Defensa Nacional, en secciones desarrolladas los días 26 de septiembre y 06 de diciembre de 2018, aprobó las modificaciones presentadas a las políticas contables No. 1 Propiedades, planta y equipo; No. 3 Beneficios a Empleados y No. 7 Intangibles; y además aprobó la adopción de 4 nuevas políticas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adoptar los ajustes aprobados por el Comité Implementador para la Convergencia hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) del Ministerio de Defensa Nacional, en las políticas y temas que se relacionan a continuación:

Política No. 1 Propiedades, planta y equipo

El numeral **4.1.4 VIDA UTIL**, quedará así:

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte del Ministerio de Defensa y Policía Nacional, por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos de similares características.

POLITICA:

En circunstancias y condiciones normales, la vida útil sugerida a aplicar por parte de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional comprende los siguientes rangos:

CLASES DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	RANGOS DE VIDA ÚTIL
SEMOVIENTES	Entre 2 y 18 años (a partir del traslado al servicio activo)
EDIFICACIONES	Entre 2 y 150 años
EMBALSES, REPRESAS Y CANALES - OBRAS CIVILES	Entre 2 y 150 años
PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	Entre 2 y 50 años
REDES, LÍNEAS Y CABLES	Entre 2 y 50 años
MAQUINARIA Y EQUIPO	Entre 2 y 90 años
EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	Entre 2 y 30 años
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	Entre 2 y 30 años
EQUIPO DE COMUNICACIONES	Entre 2 y 30 años
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	Entre 2 y 15 años
EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO	Entre 2 y 90 años (según sus componentes)
EQUIPO DE TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL	Entre 2 y 80 años (según sus componentes)
EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	Entre 2 y 40 años
EQUIPO DE TRANSPORTE BLINDADO DE COMBATE	Entre 2 y 40 años (según sus componentes)
EQUIPO DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	Entre 2 y 30 años
BIENES DE ARTE Y CULTURA	Según peritaje.

En el caso de la Maquinaria y Equipo, su vida útil se define en un rango de 2 a 90 años teniendo en consideración que incluye los bienes estratégicos como submarinos, buques, aeronaves de combate tanto de ala fija como rotatoria y vehículos blindados de combate, cuya finalidad es el uso directo es la Defensa y Seguridad Nacional, por tanto, se consideran equipos de carácter reservado con fines estratégicos. No obstante, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa y Policía Nacional deberán para esta clase de bienes, observar las vidas útiles definidas en la política y para los demás bienes incluidos como Maquinaria y Equipo, su vida útil será la considerada en un rango entre 2 y 40 años.

El numeral **4.2 DETERIORO** quedará así:

El deterioro de la propiedad, planta y equipo, es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

4.2.1 POLÍTICA

En el Ministerio de Defensa y Policía Nacional, para efectos de Deterioro se consideran bienes de valor material aquellos que su costo individual de adquisición, producción, construcción, donación, transferencia o permuta sea superior a 1.000 SMMLV.

Por lo anterior, solo se evaluará si existen indicios de deterioro del valor de las propiedades, planta y equipo a los bienes cuyo costo individual sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

EXCEPCIONES

Para los bienes de Sanidad Militar y de Policía, el valor material a considerar para efectos de deterioro y por lo tanto para evaluar si existen indicios es de 500 SMMLV.

4.2.2 PERIODICIDAD

De acuerdo con la Norma General emitida por la Contaduría General de la Nación, como mínimo, al final del periodo contable la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo.

En el Ministerio de Defensa y Policía Nacional, la evaluación se realizará en el cuarto trimestre de cada vigencia.

En caso de existir en forma extraordinaria algún indicio claro de deterioro, en un trimestre distinto, el mismo será evaluado y reconocido en los Estados Financieros en el momento que suceda.

Si existe algún indicio, se estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Política No. 3 Beneficios a empleados

Los numerales 2.1 Reconocimiento de los beneficios a empleados a corto plazo y 3.1 Reconocimiento beneficios a empleados a largo plazo, no incluirán el rubro del catálogo presupuestal, estos se identificarán únicamente por la descripción del concepto del nuevo catálogo presupuestal.

El numeral **3.2 MEDICION** quedará así:

Los beneficios a los empleados a largo plazo se medirán, como mínimo, al final del periodo contable por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. En el caso de las cesantías retroactivas, a cargo de la entidad, el beneficio se medirá, como mínimo, al final del periodo contable por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.

Se incorpora a la política el numeral **7. PAGO ANTICIPOS DE CESANTÍAS OFICIALES GENERALES Y DE INSIGNIA**

Política No. 7 Intangibles

El numeral **4.3 VIDA ÚTIL** quedará así:

La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual la entidad espere recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se

determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espera utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

En el Ministerio de Defensa y Policía Nacional, la vida útil para los activos intangibles será establecida en un rango de 2 a 20 años.

El numeral 4.5.1 PERIODICIDAD quedará así:

Como mínimo, en el cuarto trimestre de cada periodo contable, la Unidad Ejecutora evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos intangibles. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

ARTÍCULO 2.- Adoptar las políticas contables aprobadas por el Comité Implementador para la Convergencia hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ministerio de Defensa Nacional, relacionadas con:

Política No. 14 Efectivo y equivalente a efectivo
Política No. 15 Otros activos
Política No. 16 Presentación estados financieros
Política No. 17 Bienes inmuebles

ARTÍCULO 3.- Las políticas adoptadas en el artículo 2º, tendrán como alcance la Secciones Presupuestales 1501 Ministerio de Defensa Nacional y 1601 Policía Nacional.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de presentación de los estados financieros y los informes financieros y contables mensuales, se dispone que estos deberán estar firmadas por quien ejerza las funciones de Representante Legal (Comandante o Director), el Director Financiero o su equivalente en cada Unidad Ejecutora y por el Contador Público que ejerza la función de Contador o Jefe de la Central Contable. En el caso de la certificación y atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, esta debe ser firmada por quien ejerce funciones de Representante Legal (Comandante o Director) y el Contador o Jefe de la Central Contable.

ARTÍCULO 5.- Las políticas adoptadas serán de obligatoria observancia por las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, por lo cual al interior de las Unidades se deberán ajustar los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 6.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la ley 489 de 1998.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



GUILLERMO BOTERO NIETO